

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 0494
(01 DE MARZO DE 2016)
POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300002882 de 08 de enero de 2016, El señor JAIME PINEDA MARIN, identificado con la cedula N° 91.252.652 de Bucaramanga; con dirección de notificación en la carrera 4 N° 3 – 35/6 de Gigante; quien solicito concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada EL ARADO, para fines de surtir el abrevadero de ganado en su predio, riego de pastos mejorados y surtir unos lagos en su predio denominado La **Cabrera**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 37727 y cedula catastral N° 413060001000000301170000000000, ubicado en la vereda Guandínosa del municipio de Gigante – Huila.

El día 15 de enero de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 27 de enero de 2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 27 de enero de 2016 según radicado N°20163300013322 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 27 de enero de 2016 y desfijado del 10 de febrero de 2016. Constancia de publicación del 11 de febrero de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante entre los días 01 de febrero de 2016 al 12 de febrero de 2016, según constancia del 29/02/2016 rad 20163300037272.

El 19 de febrero de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 076 del 22 de febrero de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 19/02/2016 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado La Cabrera, en un sector semiplano y ondulado, con predominio de uso del suelo en ganadería extensiva; predio ubicado alrededor de las coordenadas planas X 838362 y Y 758925 a 923 msnm; en el cual se pretende irrigar pastos mejorados y lago de explotación piscícola de 0.20 has.

En el sector parte baja del predio, la fuente sirve de limite, de la cual se proyecta captar mediante bombeos periódicos del recurso, en el costado derecho, de la fuente alrededor de las de las coordenadas planas X 838482 y Y 758851 a 920 msnm. Sector protegido con guadual, cuchiyuyo y vegetación herbácea, en predios del señor Felipe Medina A..

La fuente dado el periodo de verano aporta un caudal de 38.2 lit/seg, el cual se forma principalmente de afloramientos de agua en el sector parte alta costado derecho de la vía Gigante Neiva, kilometro tres.

La conducción se proyecta realizar en manguera de 3 " pulgadas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Los usos que en condiciones normales que se hace del agua en el predio, demanda un caudal de 2.52 lit/seg, definido así:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de pastos de corte, por aspersión	3.0	0.60 Lit/seg/ha	1.80
Piscicultura	0.2	3.5 Lit/seg/ha	0.70
Abrevadero de ganado	20	0.001 Lit/seg/cab	0.02
Caudal Total			2.52

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; se considera factible la concesión de este recurso, de acuerdo a la solicitud.

Perjuicio a terceros: Se considera que el propietario no perjudica a terceros, con la captación.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial**, de la fuente hídrica **Qda. El Arado**, en un caudal de **2.52 lit/seg**, solicitada por el propietario J El señor JAIME PINEDA MARIN, identificado con la cedula N° 91.252.652 de Bucaramanga; para fines de surtir el abrevadero de ganado, riego de pastos mejorados, abrevadero de ganado y una pequeña explotación piscícola en su predio denominado **La Cabrera**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 37727 y cedula catastral N° 4130600010000000301170000000000, ubicado en la vereda Guandínosa del municipio de Gigante – Huila.

Donde el caudal autorizado se le dará en condiciones normales los siguientes usos:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de pastos de corte, por aspersión	3.0	0.60 Lit/seg/ha	1.80
Piscicultura	0.2	3.5 Lit/seg/ha	0.70
Abrevadero de ganado	20	0.001 Lit/seg/cab	0.02
Caudal Total			2.52

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a **JAIME PINEDA MARIN**, identificado con la cedula N° 91.252.652 de Bucaramanga; de la fuente hídrica Quebrada El Arado, en un caudal de 2.52 lit/seg; para fines de surtir el abrevadero de ganado, riego de pastos mejorados, abrevadero de ganado y una pequeña explotación piscícola en su predio denominado La Cabrera, ubicado en la vereda Guandinosa del municipio de Gigante – Huila.

Donde el caudal autorizado se le dará en condiciones normales los siguientes usos:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Riego de pastos de corte, por aspersión	3.0	0.60 Lit/seg/ha	1.80
Piscicultura	0.2	3.5 Lit/seg/ha	0.70
Abrevadero de ganado	20	0.001 Lit/seg/cab	0.02
Caudal Total			2.52

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada El Arado circundante por la vereda Guandinosa del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente. Dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de márgenes protectoras y nacimientos de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar oportunamente, la respectiva tasa por uso del agua.
- El usuario deberá a sus costas realizar las obras de captación, control, aforo, como el mantenimiento adecuado de la captación y conducción.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME PINEDA MARIN**, identificado con la cedula N° 91.252.652 de Bucaramanga, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-015-2016
Proyecto: